

AYUNTAMIENTO

SANTA POLA



REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

ÍNDICE

- ❖ PREAMBULO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- ❖ TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES
- ❖ TÍTULO II. COMPETENCIAS
- ❖ TÍTULO III. COMPOSICIÓN
- ❖ TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO
- ❖ DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Santa Pola acuerda constituir el Consejo Local de Juventud como órgano complementario del mismo, con la finalidad de canalizar la participación de los grupos, asociaciones y organizaciones cuyos objetivos estén dirigidos a los jóvenes y cuyo ámbito de actuación sea el término municipal de Santa Pola.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Local de Juventud es un órgano complementario del Ayuntamiento de Santa Pola.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Este Consejo tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 119, 130, 131 y 139 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, así como en el Reglamento de Participación ciudadana de este Municipio.¹

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento.

Artículo 4.- Funciones

Son competencias del Consejo Local de Juventud las siguientes:

1. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar las normas internas que se consideren oportunas y que no contradigan estos Estatutos.
2. Proponer al Pleno del ayuntamiento, a través del Delegado/a de la Juventud, la modificación de los presentes Estatutos.
3. Designar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.

4. Presentar iniciativas, proyectos, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para que sean tratadas en los distintos órganos del Ayuntamiento
5. Discutir el presupuesto y el programa anual de actuación de la Delegación de Juventud.
6. Ser informado de las decisiones de interés para la juventud que se vayan a adoptar por los distintos órganos del Ayuntamiento.
7. Informar con carácter no vinculante los proyectos y actuaciones que tenga previsto llevar a cabo la Delegación de Juventud.
8. Pedir asesoramiento a cualquier persona o entidad, cuando así se estime necesario.
9. Aprobar la memoria anual de actividades y acciones realizadas por la concejalía.

TÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 5.- Composición del Consejo.

El Consejo Local de Juventud estará compuesto por:

- El Presidente/a.
- El Vicepresidente/a.
- El Secretario/a.
- Los/las Vocales.

Artículo 6.- De la Presidencia.

El Presidente/a del Consejo será el Alcalde/esa del Ayuntamiento de Santa Pola o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 7.- Funciones Presidente/a.

Son atribuciones del Presidente/a del Consejo:

- a. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- b. Firmar, junto al Secretario/a, las actas de las reuniones del Consejo.
- c. Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.
- d. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- e. Las otras unciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.- De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejal/a Delegado de Juventud, que asumirá las funciones del Presidente/a en ausencia de éste.

Artículo 9.- Del Secretario/a.

El Secretario/a será el Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz pero sin voto.

TÍTULO III COMPOSICIÓN

Artículo 10.- Funciones del Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

- a. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.
- b. Levantar actas de las sesiones.
- c. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d. Expedir con el visto bueno del Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- f. Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Artículo 11.- Vocales.

Serán vocales del Consejo:

- a. Un/una representante nombrado por cada uno de los grupos municipales de la Corporación.
- b. Un/una representante de cada una de las asociaciones juveniles que trabajan en la Localidad, o en su caso, del sector juvenil de cualquier otra asociación.
- c. Un/una representante juvenil designado por cada una de las Asociaciones de Vecinos.
- d. Un/una representante del alumnado del Consejo Escolar Municipal, de cada uno de los tres centros de la localidad.
- e. Un/a representante de la Agencia de Desarrollo Local, a ser posible el técnico/a responsable del Pla Ciutat”.

Artículo 12.- Duración en el cargo.

La duración del cargo de vocal será de cuatro años. La renovación total del Consejo coincidirá con la constitución de la nueva Corporación.

Artículo 13.- Vocales.

Los/las vocales podrán delegar en otra persona de su Asociación, Grupo u Organización.

Artículo 14.- Funciones de los Vocales.

Los vocales cesarán como tal:

- a. A petición propia.
- b. Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- c. Como consecuencia de la renovación de cargos prevista en el artículo 12º.

Artículo 15.- Del Consejo.

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo para cuestiones específicas. La composición y objeto de dichas comisiones de trabajo serán determinados por el Consejo en el mismo acuerdo de constitución.

Artículo 16.- De los asesores/as.

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores que participarán con voz y sin voto.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- Reunión Consejo.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente/a o a petición de un tercio de sus componentes.

Artículo 18.-

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior a un tercio.

Se publicarán las actividades y acciones del Consejo Local de Juventud en la página web del Ayuntamiento y en la página propia del consejo:
<http://juventudsantapola.consejocal.com/>

Artículo 19.- Acuerdos Consejo.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente/a.

Artículo 20.- De las convocatorias.

Las convocatorias se notificarán con siete días de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Artículo 21.- De los miembros del Consejo.

Para el cumplimiento de su función, los miembros del Consejo tendrán acceso libre a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

A efecto de lo contenido en el presente Reglamento, tendrán la consideración de Asociaciones Juveniles aquéllas que, teniendo como ámbito de trabajo los asuntos relacionados con la juventud, se encuentran legalmente constituidas, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBADO POR PLENO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018